

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01138/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciséis de marzo de dos mil once [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00061/CUAUTIZC/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Consulta directa de Construcción, Demolición y Excavación de todos los tipos; expedidas durante el mes de FEBRERO DE 2011.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **CONSULTA DIRECTA (sin costo).**

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta dentro del plazo legal, en los términos siguientes:

EXPEDIENTE:	01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 22 de Marzo de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00061/CUAUTIZC/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 22 de Marzo de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

No. de Solicitud: 00061/CUAUTIZC/IP/A/2011

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud número 00061/CUAUTIZC/IP/A/2011, efectuó la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y a su vez doy respuesta a la solicitud de información registrada a través del Sistema SICOSIEM), bajo el folio 00061/CUAUTIZC/IP/A/2011, la que a la letra señala:

“Consulta directa de Construcción, Demolición y Excavación de todos los tipos; expedidas durante el mes de FEBRERO 2011.”.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por lo que con relación a dicha solicitud y tomando en cuenta que deberá entregarse en la modalidad denominada, "CONSULTA DIRECTA (SIN COSTO)", manifiesto lo siguiente:

Ya que se considera que la Licencias Municipales de Construcción, emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente presentan información privada del Propietario / Poseedor, tomando en cuenta el artículo 5 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que señala: "Los Derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro del territorio estatal, serán ejercidos por su titular con las limitaciones y modalidades establecidas por el Código, los planes que el mismo regula y demás ordenamientos relativos." Así como lo señalado por el artículo 118, Fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que a la letra dice: "El particular deberá adjuntar al escrito de petición, el documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio."

Tomando en cuenta lo anterior le informo, que solo es posible consultar directamente la información contenida en las Licencias Municipales de Construcción, mediante un escrito dirigido a la C. Karla Guzmán Posadas, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizado por el propietario/poseedor, el cual deberá de contener el número de licencia requerido y una copia de su identificación oficial, en caso de no contar con el número de licencia, se deberá de incluir en el escrito de solicitud el nombre del propietario/poseedor que figura en la licencia municipal de construcción, anexando una copia de su identificación oficial, dicho trámite también puede ser realizado por una tercera persona, siempre y cuando presente carta poder firmada por el propietario/poseedor de la Licencia Municipal de Construcción, así como copias de sus identificaciones oficiales.

Dicho trámite puede ser realizado directamente en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Av. Constitución No.1000, Col. Cumbria, Municipio de Cuautitlán Izcalli, en un Horario de Atención de 9:00hrs. a 15:00hrs. y de 16:00hrs. a 18:00hrs. de Lunes a Viernes. Tel: 58-64-09-50

No obstante, se pone a su disposición, el archivo de nombre LICENCIAS FEBRERO 2011.PDF, el cual contiene las licencias

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

otorgadas en el pasado mes de FEBRERO del 2011, donde se expidieron 169 licencias en sus diferentes modalidades en las que se pueden mencionar, 5 por Ampliación, 11 por Ampliación Extemporánea, 6 por Construcción de Barda, 1 por Demolición, 1 por Excavación/Relleno, 7 Licencias de Construcción Extemporáneas, 2 por Marquesina, 1 por Modificación de Obra, 11 por Obra Nueva, 1 por Reparación, 27 por Termino de Obra, 18 por Uso de Suelo Comercial, 36 por Uso de Suelo Habitacional, 8 por Uso de Suelo Industrial y 34 Cédulas Informativas de Zonificación.

Esperando con ello se de cabal cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo previsto por los artículos 40 fracciones I y II y 41 de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México."

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SICOSIEM. La presente información se entrega con el único objeto de dar acceso a la información, cumpliendo con la finalidad que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Responsable de la Unidad de Información

LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI "

Asimismo, anexó un archivo adjunto que contiene un listado del cual se anexa la primera página como ejemplo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

LICENCIAS FEBRERO 2011			
ID	Nº DELICENCIA	TRAMITE	COLONIA
1	060/11	AMPLIACION	AMPLIACION LA QUEBRADA
2	062/11	AMPLIACION	LOMA BONITA
3	048/11	AMPLIACION	BOSQUES DEL LAGO
4	046/11	AMPLIACION	EX. HACIENDA SAN MIGUEL
5	016/11	AMPLIACION	CUMBRIA
6	002/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	SANTIAGO TEPALCAPA
7	032/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	BOSQUES DE LA HACIENDA
8	035/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	JARDINES DE LA HACIENDA
9	028/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	BOSQUES DE MORELOS
10	024/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	STA. MARIA GPE LAS TORRES
11	050/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	VALLE DE LA HACIENDA
12	027/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	LA PIEDAD
13	040/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	VALLE DE LA HACIENDA
14	061/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	LOMA BONITA
15	044/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	RINCONADA SAN MIGUEL
16	033/11	AMPLIACION EXTEMPORANEA	LOMAS DEL BOSQUE
17	010/11	BARDA	BOSQUES DEL LAGO
18	021/11	BARDA	EX. HACIENDA SAN MIGUEL
19	023/11	BARDA	EX. HACIENDA SAN MIGUEL
20	051/11	BARDA	COFRADIA II
21	064/11	BARDA	JARDINES DEL ALBA
22	066/11	BARDA	STA. MA. GPE. LAS TORRES
23	9	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	LA AURORA
24	10	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	ENSUEÑOS
25	11	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	SECCION PARQUES
26	12	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	LOMAS DEL BOSQUE
27	13	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	SANTA MARIA TIANGUISTENGO
28	14	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	JARDINES DEL ALBA
29	15	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	ENSUEÑOS
30	16	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	COFRADIA III
31	17	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	COFRADIA III
32	19	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	PARQUE INDUSTRIAL LA LUZ
33	20	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	COFRADIA II
34	21	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE
35	22	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	PLAN DE GUADALUPE
36	23	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	SANTIAGO TEPALCAPA
37	24	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	STA. MA. GPE. LAS TORRES
38	25	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	SANTIAGO TEPALCAPA
39	26	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	STA. MA. GPE. LAS TORRES
40	27	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	ENSUEÑOS
41	28	CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACION	CENTRO URBANO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintitrés de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01018/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

"DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA RESPUESTA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, EN EL QUE ME HACEN SABER DE LA NEGATIVA A LA CONSULTA DIRECTA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN EXPEDIDAS DURANTE FEBRERO 2011, ESTO FUNDAMENTADO, SEGÚN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA, EN EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y EL ARTICULO 118 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, Y CUYA RESPUESTA NO JUSTIFICA, A MI CRITERIO, EL IMPEDIMENTO A LA CONSULTA SOLICITADA.

EXPONGO LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR PREDIO E INMUEBLE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 FRACC. IX Y X DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SEÑALA: PREDIO, AL TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN Y INMUEBLE, AL TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES Y HACIENDO REFERENCIA AL CONTENIDO DE LAS LICENCIAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 FRACC. I DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SEÑALA:

LAS SOLICITUDES DEBERÁN CONTENER:

A) DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE; SU UBICACIÓN Y, EN SU CASO, LA DISTANCIA DE ÉSTE A LAS DOS ESQUINAS MÁS PRÓXIMAS O A ELEMENTOS FIJOS DE REFERENCIA; LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE DELIMITEN LA MANZANA Y SU ORIENTACIÓN; SUS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DIMENSIONES Y MEDIDAS; Y, EN SU CASO, EL NOMBRE CON EL QUE SE LE CONOZCA.

B) NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD.

C) DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, SI SE TUVIEREN, U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN.

D) TIPO DE AUTORIZACIÓN O DICTAMEN QUE SE DESEA CON LAS REFERENCIAS QUE CORRESPONDAN A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN Y JUSTIFICAN EL PEDIMENTO.

E) CUANDO DEBAN ACOMPAÑARSE PLANOS, SE ENTREGARÁN DOS TANTOS EN MATERIAL REPRODUCIBLE, SALVO QUE ESTE REGLAMENTO ESPECIFIQUE UN NÚMERO O UN MATERIAL DIFERENTE DE ACUERDO AL TRÁMITE DE QUE SE TRATE.

F) LUGAR Y FECHA, ASÍ COMO FIRMA DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

AUNQUE LA PETICIÓN DE CONSULTA DIRECTA DE LAS LICENCIAS ANTES MENCIONADAS NO SE ENCUENTRA BAJO UN PROCESO LEGAL Y SOLO SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO ENCUENTRO MOTIVO PARA HACER REFERENCIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, TAL COMO HACE MENCIÓN EN EL OFICIO DE RESPUESTA DE LA MISMA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

PERO SI ASÍ SE TRATASE, LA SOLICITUD QUE REALICÉ CON EL OBJETIVO DE OBTENER LA CONSULTA DIRECTA DE LAS LICENCIAS ANTES MENCIONADAS, SE SUSTENTA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SEÑALA: SON DOCUMENTOS PÚBLICOS AQUÉLLOS CUYA FORMULACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA POR LEY, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, A LAS PERSONAS DOTADAS DE FE PÚBLICA Y LOS EXPEDIDOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

LA CALIDAD DE PÚBLICOS SE DEMUESTRA POR LA EXISTENCIA REGULAR, SOBRE LOS DOCUMENTOS, DE SELLOS, FIRMAS U OTROS SIGNOS EXTERIORES QUE, EN SU CASO, PREVENGAN LAS LEYES, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.

SIN EMBARGO, EN EL MISMO OFICIO DE RESPUESTA ME HACEN MENCIÓN DE QUE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE PRESENTAN INFORMACIÓN PRIVADA DEL PROPIETARIO /POSEEDOR .

EN ESE SENTIDO, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS ESTABLECE, DE ACUERDO AL ARTICULO 3 Y 4 LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUEN A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES. TODA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO RESPECTIVAMENTE.

EL ARTÍCULO 2 EN SU FRACCIÓN II, SEÑALA: DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE; FRACCIÓN V, SEÑALA: INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; FRACCIÓN XV, SEÑALA: DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS; FRACCIÓN XVI, SEÑALA: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY.

SI BIEN ES CIERTO QUE LAS LICENCIAS PODRÍAN TENER DATOS PERSONALES, TAMBIEN ES CIERTO QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN PUBLICA, PUES ES UNA LIBERTAD DE TODOS SABER QUE Y EN DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PUESTO QUE LOS DATOS QUE DEBERIAN DE CONTENER LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN, SERÍAN LOS DATOS DEL PREDIO Y/O INMUEBLE PARA EL CUAL SE ESTAN EXPIDIENDO DICHAS LICENCIAS COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 8 FRACC. I EN SUS INCISOS A, B, C, D, E Y F, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, ANTES MENCIONADO.

UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, SOLICITO SE ME DÉ ACCESO A LA CONSULTA DIRECTA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO 2011..."

CUARTO. Al rendir informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** expresó:

"EXPEDIENTE: 01018/INFOEM/IP/RR/2011 RECURRENTE:
[REDACTED] SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI INFORME JUSTIFICADO C. MIRNA ARACELI GARCÍA MORON COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E Por medio del presente escrito y en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 01018/INFOEM/IP/RR/2011, exponiendo los siguientes: ANTECEDENTES 1. Que en fecha dieciséis de Marzo del año dos mil once, se recibió por medio del sistema de control de solicitudes del Estado de México, denominado SICOSIEM, una solicitud de información pública bajo el número de folio 00061/CUAUTIZC/IP/A/2011, por parte del C. [REDACTED]. 2. En fecha dieciséis de Marzo del año en curso, se dio trámite a la solicitud, la cual se turnó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para efecto de que, a través de su Servidor Público Habilitado, se otorgara trámite y contestación a la solicitud de información. 3. En fecha veintidós de Marzo del año dos mil once, se otorgo respuesta a través de la Unidad de Información, al particular, emitida por la unidad administrativa responsable de conocer del asunto. 4. En fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil once, el particular interpuso recurso de revisión con número 01018/INFOEM/IP/RR/2011, en donde manifiesta como acto IMPUGNADO: “NEGATIVA A LA CONSULTA DIRECTA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN EXPEDIDAS DURANTE FEBRERO 2011 (SIC)”; así mismo argumentando como motivos de inconformidad “DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA RESPUESTA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, EN EL QUE ME HACEN SABER DE LA NEGATIVA A LA CONSULTA DIRECTA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN EXPEDIDAS DURANTE FEBRERO 2011, ESTO FUNDAMENTADO, SEGÚN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA, EN EL ARTÍCULO 5 DEL

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA RESPUESTA NO JUSTIFICA, A MI CRITERIO, EL IMPEDIMENTO A LA CONSULTA SOLICITADA. EXPONGO LO SIGUIENTE: SE ENTIENDE POR PREDIO E INMUEBLE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 FRACC. IX Y X DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SEÑALA: PREDIO, AL TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN Y INMUEBLE, AL TERRENO Y CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES Y HACIENDO REFERENCIA AL CONTENIDO DE LAS LICENCIAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 FRACC. I DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SEÑALA: LAS SOLICITUDES DEBERÁN CONTENER: A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE; SU UBICACIÓN Y, EN SU CASO, LA DISTANCIA DE ÉSTE A LAS DOS ESQUINAS MÁS PRÓXIMAS O A ELEMENTOS FIJOS DE REFERENCIA; LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE DELIMITEN LA MANZANA Y SU ORIENTACIÓN; SUS DIMENSIONES Y MEDIDAS; Y EN SU CASO, EL NOMBRE CON EL QUE SE LE CONOZCA. B. NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL SOLICITANTE Y, EN SU CASO, EL DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD. C. DOMICILIO EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, SI SE TUVIERE, U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN. D. TIPO DE AUTORIZACIÓN O DICTAMEN QUE SE DESEA CON LAS REFERENCIAS QUE CORRESPONDAN A LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN Y JUSTIFICAN EL PEDIMENTO. E. CUANDO DEBAN ACOMPAÑARSE PLANOS, SE ENTREGARÁN DOS TANTOS EN MATERIAL REPRODUCIBLE, SALVO QUE ESTE REGLAMENTO ESPECIFIQUE UN NÚMERO O UN MATERIAL DIFERENTE DE ACUERDO AL TRÁMITE DE QUE SE TRATE. F. LUGAR Y FECHA, ASÍ COMO FIRMA DEL SOLICITANTE O DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SU REPRESENTANTE LEGAL. AUNQUE LA PETICIÓN DE CONSULTA DIRECTA DE LAS LICENCIAS ANTES MENCIONADAS NO SE ENCUENTRA BAJO UN PROCESO LEGAL Y SOLO SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NO ENCUENTRO MOTIVO PARA HACER REFERENCIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, TAL COMO HACE MENCIÓN EN EL OFICIO DE RESPUESTA DE LA MISMA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL. PERO SI ASÍ SE TRATASE, LA SOLICITUD QUE REALICÉ CON EL OBJETIVO DE OBTENER LA CONSULTA DIRECTA DE LAS LICENCIAS ANTES MENCIONADAS, SE SUSTENTA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SEÑALA: SON DOCUMENTOS PÚBLICOS AQUELLOS CUYA FORMULACIÓN ESTÁ ENCOMENDADA POR LEY, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FACULTADES, A LAS PERSONAS DOTADAS DE FE PÚBLICA Y LOS EXPEDIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. LA CALIDAD DE PÚBLICOS SE DEMUESTRA POR LA EXISTENCIA REGULAR, SOBRE LOS DOCUMENTOS, DE SELLOS FIRMAS U OTROS SIGNOS EXTERIORES QUE, EN CASO, PREVENGAN LAS LEYES, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. SIN EMBARGO, EN EL MISMO OFICIO DE RESPUESTA ME HACEN MENCIÓN DE QUE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN, EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE PRESENTAN INFORMACIÓN PRIVADA DEL PROPIETARIO / POSEEDOR. EN ESTE SENTIDO LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ESTABLECE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 Y 4 LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, ADMINISTRADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SERÁ ACCESIBLE DE MANERA PERMANENTE A CUALQUIER PERSONA, PRIVILEGIANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN PONER EN PRÁCTICA, POLÍTICAS Y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PROGRAMAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE APEGUE A CRITERIOS DE PUBLICIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD, PRECISIÓN Y SUFICIENCIA EN BENEFICIO DE LOS SOLICITANTES. TOA PERSONA TIENE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD, NI INTERÉS JURÍDICO RESPECTIVAMENTE. EL ARTÍCULO 2 EN SU FRACCIÓN II, SEÑALA: DATOS PERSONALES: LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE; FRACCIÓN V, SEÑALA: INFORMACIÓN PÚBLICA: LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS GENEREN EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; FRACCIÓN XV, SEÑALA: DOCUMENTOS: LOS EXPEDIENTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, ESTADÍSTICAS O BIEN CUALQUIER REGISTRO EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN MEDIOS ESCRITOS, IMPRESOS, SONOROS, VISUALES, ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS U HOLOGRÁFICOS; FRACCIÓN XVI SEÑALA: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: ES LA FACULTAD QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GENERADA, O EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONFORME A ESTA LEY. SI BIEN ES CIERTO QUE LAS LICENCIAS PODRÍAN TENER DATOS PERSONALES, TAMBIÉN ES CIERTO QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN PÚBLICA PUES ES UNA LIBERTAD DE TODOS SABER QUE Y EN DONDE SE ESTA CONSTRUYENDO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, PUESTO QUE LOS DATOS QUE DEBERÍAN DE CONTENER LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN, SERÍAN LOS DATOS DEL PREDIO Y/O INMUEBLE PARA EL CUAL SE ESTÁN EXPIDIENDO DICHAS LICENCIAS COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 8 FRACC. I EN SUS INCISOS A, B, C, D, Y F, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ATES MENCIONADO. UNA VEZ EXPUESTO LO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ANTERIOR, SOLICITO SE ME DÉ ACCESO A AL CONSULTA DIRECTA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO 2011.” (SIC) Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes: I. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 33 y 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevo a cabo el seguimiento y trámite ante la Unidad Administrativa competente, así como la entrega de la información en tiempo y forma al particular. II. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es la Unidad administrativa competente para conocer de la información y emitir contestación al respecto, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. De lo antes expuesto, es menester realizar un análisis del fondo del asunto bajo los siguientes puntos: PRIMERO: De los elementos vertidos con antelación se desprende que y toda vez que las razones y motivos de inconformidad del particular se refieren a la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido por los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto en materia de transparencia, se transcriben a continuación los argumentos manifestados por parte de la Dirección haciendo valer lo que a su consideración es conducente, para otorgar elementos que permitan ser tomados en consideración al momento de resolver del asunto: Por su parte la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, manifiesta: “...Por este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y a su vez doy respuesta a su Oficio No. UTAIP/109/2011, el cual se refiere al recurso de revisión número 01018/INFOEM/IP/RR/2011, relativo a la solicitud de información 0061/CUAUTIZC/IP/A/2011, en el que el solicitante señala como acto impugnado que: “NEGATIVA A LA CONSULTA DIRECTA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2011” De lo anterior le puedo informar que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente dio contestación en tiempo y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

forma a su solicitud recibida a través del sistema SICOSIEM, bajo el folio 00061/CUAUTIZC/IP/A/2011, a la que a la letra señalada: “Consulta directa de Licencias de Construcción, Demolición y Excavación de todos los tipos: expedidas durante el mes de FEBRERO 2011, y tomando en cuenta que dicha solicitud fue requerida en la modalidad “Consulta Directa” manifiesto lo siguiente: De la información solicitada, se adjunto el archivo de nombre LICENCIAS FEBRERO 2011. PDF, el cual contiene las licencias expedidas en el mes de febrero del 2011 incluyendo, I número de licencia, el tipo de licencia y la colonia, para su consulta. Si bien es cierto, lo que se establece en los artículos 3.- La información publica generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes y 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información publica, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publicadle Estado de México, tal y como lo menciona en su oficio. No obstante el articulo19, de la misma ley nos dice: El derecho de accesos a la información publica sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, a su vez el articulo 25 nos dice: Para los efectos de esta ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de la manera permanente, por su naturaleza, cuando: I Contenga datos personales; II así lo consideren las disposiciones legales; y III. Se entreguen los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía, de la misma forma el articulo 25 Bis nos indica: Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben: I Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, perdida, transmisión y acceso no autorizado. Así mismo el artículo 26 nos dice: Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial, de la misma forma, el artículo 28 nos indica: El acuerdo que clasifiquen la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Por lo que le informo que existe el acuerdo No 017/CUAUTIZC/CIM/VP/2011, emitido por el Comité de la Información Municipal, al cual autoriza la versión pública y clasificación de los datos personales de las Licencias Municipales de la Construcción en sus diferentes modalidades. Tomando en cuenta que las Licencias Municipales de Construcción, emitidas por esta Dirección, presentan información privada del propietario / poseedor hago de su conocimiento que existe un trámite ex profeso, en el cual solo puede tener “Acceso Directo” a dicho documento cualquier persona que acredite su personalidad jurídica sobre el inmueble el que obre dicha licencia, por lo que, solo es posible consultar directamente la información contenida en las Licencias Municipales de Construcción, mediante un escrito dirigido a la C. Karla Guzmán posadas, Directora de Desarrollo Urbano y Medio ambiente, realizado por el propietario/poseedor, el cual deberá de contener el número de licencia requerido y una copia de su identificación oficial, en caso de no contar con el número de licencia municipal de construcción, anexando una copia de su identificación oficial, dicho trámite también puede ser realizado por una tercera persona, siempre y cuando presente carta poder firmada por el propietario/poseedor de la Licencia Municipal de Construcción, así como copias de sus identificaciones oficiales, según lo expone el artículo 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: Los funcionarios y empleados públicos respetan el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de derecho los ciudadanos de la república. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. Debido a lo anterior y tomando en cuenta que la modalidad de entrega de información se adquirió en consulta directa, misma que no fue posible entregar por los motivos expuestos anteriormente, se procedió a enviar el listado de las Licencias generadas en el mes de febrero del presente año, tomando en cuenta el principio de máxima publicidad. Así mismo le informo, que de requerir consultar directamente las Licencias Municipales de Construcción, emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, estas podrán solicitarse a través del sistema SICOSIEM, en su modalidad de entrega: copia simple o copia certificada. Si la modalidad de entrega que requiere es consulta directa, esta podrá solicitar de igual forma a través del sistema SICOSIEM, y estará a su disposición directamente en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Av. Constitución No 1000, Col. Cumbria Municipio de Cuautitlán Izcalli, en un Horario de Atención de 9:00hrs. A 15:00hrs. Y de 16:00hrs a 18:00hrs de Lunes a Viernes Tel: 58-64-09-50 o en las oficinas de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ubicadas en Av. Primero de Mayo, No 100, Colonia Centro Urbano, C.P 54700, Cuautitlán Izcalli, 2do piso, en un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00hrs a 15:00hrs. y de 16:00hrs a 18:00hrs. Haciendo de su conocimiento que dichas licencias estarán disponibles en su versión pública, en cualquiera de estos casos...”

SEGUNDO: Derivado de lo anterior es menester hacer alusión a los motivos que dieron origen a la inconformidad por parte del recurrente, para lo cual se advierte, que la razón principal, recae en la negativa del acceso a la consulta directa de las Licencias de Construcción.; razón por la cual es necesario realizar un desglose de las acciones ejercidas por parte de este Sujeto Obligado, al momento de dar trámite y contestación a la solicitud de origen. En orden de ideas, en primera instancia se debe hacer referencia a la solicitud de origen y a la contestación emitida por parte de la Unidad Administrativa responsable de contener la información; en

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la solicitud de origen, la descripción de lo solicitado refiere, el interés de consultar directamente las Licencias de Construcción emitidas por el Ayuntamiento, reiterando en la modalidad de entrega como CONSULTA DIRECTA. Para dicha solicitud recayó por parte de la Unidad Administrativa responsable, la contestación en el sentido de informar al solicitante, que para tener acceso a la documentación solicitada tal y como obra en los archivos de la Dirección, existía un trámite ex profeso, diferente al del acceso a la información, dejando clara la necesidad de dar seguimiento y cumplimiento a dicho trámite para tener el acceso a la información solicitada, tal y como esta obra en los expedientes respectivos y que se encuentran en poder y resguardo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. En consecuencia, para entrar a estudio, es importante mencionar lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a letra dice: Artículo 41: Los sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que en estricto apego a lo establecido por dicho numeral, la información que se puede poner a disposición del particular, es tal y como obra en los archivos de la Dirección, por lo que y toda vez que las Licencias de Construcción contienen información considerada por la Ley como Confidencial, el poner a la vista del particular tal y como obra las Licencias, pondría en riesgo los DATOS PERSONALES de los que en se encuentren involucrados, razón por la cual, al momento de emitir la contestación al particular por parte de la Dirección, esta fue al tenor de salvaguardar la información que de ser ventilada, causaría un riesgo para quien ostenta la personalidad de los datos y al mismo tiempo, se encontraría violentando la Ley que regula la Protección de Datos Personales. Es el caso, que como se desprende del análisis, no existió por parte de este Sujeto Obligado, acción dolosa alguna, o en su caso la negativa del acceso a la información, solo se dio contestación al solicitante, en los términos de acceso y excepciones que la propia Ley regula, para la protección de los datos personales de los individuos; por lo tanto el dar la CONSULTA DIRECTA de las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Licencias de Construcción, tal y como obran en los archivos, se estaría dando acceso a la información correspondiente a DATOS PERSONALES, de las personas que hayan solicitado una Licencia de Construcción. No obstante, también es de manifestar que el derecho de acceso a la información, no se puede anteponer a tramites preestablecidos, por lo que la Unidad Administrativa responsable, dio a conocer al particular la forma de acceder a la información, tal y como este lo solicitaba, haciendo hincapié que para el caso de querer acceder a la información, tal y como esta obra en los archivos, era necesario, cumplir con el tramite ya establecido para ello. TERCERO: Sin embargo, aún y cuando la información no se puede poner a disposición del particular, tal y como esta obra en nuestros archivos y es requerida por el recurrente, cierto es que el derecho de acceso a la información, contempla la alternativa de la Versión Pública de documentos, razón por la cual y en estricto apego a lo establecido en el numeral 75 BIS A fracción III, se solicita el sobreseimiento del recurso, por el siguiente razonamiento: La Ley Transparencia, como se menciona con antelación, contempla la figura de la versión pública, la cual se encuentra contemplada en los numerales 2 fracción XIV y 49 de la misma, que letra dicen: Artículo 2: Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso; (...) Artículo 49: Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones publicas. De dichos numerales se desprende que para que la versión pública proceda, es necesario que la información solicitada contenga datos públicos y clasificados; es el caso que las Licencias en sus diversas modalidades, es un documento público, pero este contiene información considerada por la Ley como CONFIDENCIAL, por tratarse de DATOS PERSONALES, como lo son el domicilio de quien solicita dicha Licencia y que aparece contenido en el documento de referencia; es el caso que las Licencias de Construcción recaen en el supuesto de la versión pública, toda vez que los DATOS

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PERSONALES, de acuerdo a los artículos 2 fracción I, 19, 25 fracción I, 25 BIS, 26 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra señalan: Artículo 2: Para lo efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Artículo 19: El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Contenga datos personales; (...) Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben: I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales. Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar la información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación el alguna asociación o a la afiliación a una agrupación gremial. En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial. Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley. Es información que el darla a conocer, podría causar una afectación directa a la persona que ostenta la titularidad de los datos personales, razón por la cual, como Ayuntamiento nos encontramos obligados a resguardarla. Así mismo los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO, contemplan que para efecto de realizar las versiones públicas estas tienen que ser a través de un acto idóneo que contenga un razonamiento lógico, mismo que tiene que ser revisado, analizado y en su caso aprobado por el Comité de Información; por lo que se adjunta al presente el acuerdo emitido por parte del Comité de Información Municipal de Cuautitlán Izcalli, el cual aprueba la versión pública de las Licencias en sus diferentes modalidades, clasificando la información que contenga DATOS PERSONALES. CUARTO: En este mismo orden de ideas y toda vez que se encuentra establecida, la versión pública de las Licencias en sus diferentes modalidades y que obran en poder de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; se ponen a disposición del particular en versión pública, en la modalidad de CONSULTA DIRECTA o en su caso A TRAVÉZ DEL SICOSIEM, o en COPIA SIMPLE; cabe hacer mención que en la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, estableció la necesidad de apegarse al trámite ex profeso determinado para la CONSULTA de las Licencias tal y como obran en los archivos, razón por la cual, el cambio de respuesta se ejerce haciendo hincapié que el acceso a las Licencias emitidas en el mes de FEBERO DE 2011 en sus diferentes modalidades, será únicamente en versión pública, por lo argumentos anteriormente vertidos. Derivado de la anterior, es claro que el Ayuntamiento, no actuó con dolo o en su caso en negativa de la entrega de la información, por lo cual y toda vez que este Sujeto Obligado, pone a disposición del particular la información solicitada en versión pública, subsanado así las deficiencias, en las cuales se pudieron incurrir en el trámite y contestación de la solicitud, se solicita se declare sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado, en estricto apego a la norma, actuó en razón al resguardo y protección de los datos personales y así mismo subsano las deficiencias que pudiesen existir en el cumplimiento al derecho de acceso a la información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, X, XIV, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11, 19, 25 fracción I, 25 Bis, 26, 28, 30, 35, 40, 41, 43, 46, 49, 75 BIS A fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO, SESENTA Y OCHO, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los artículo 11 fracción IX y 21, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipios de Cuautitlán Izcalli. Por lo anteriormente, expuesto y fundado a usted Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México, atentamente pido se sirva: Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente libelo, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso. Segundo: Tenga por admisibles, los documentos que se encuentran adjuntos al Sistema denominado SICOSIEM, en la contestación emitida al particular en fecha veintidós de Marzo del dos mil once, y que se adjuntan al presente libelo, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución. Tercero: Se informe a través del presente, el cambio de respuesta emitido por parte de este Sujeto Obligado, para el acceso de la información al recurrente. Cuarto: Se tenga por sobreseído, el presente recurso, por encontrarse en el supuesto contemplado en el artículo 75 BIS A fracción III de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ley de la Materia y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto. A T E N T A M E N T E LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veintidós de marzo de dos mil once, por lo que si el recurso se interpuso dos días después, esto es, el veinticuatro de marzo de dos mil once, resulta patente que se interpuso dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
(...)
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.
(...).”*

En efecto, el recurrente aduce que la respuesta del sujeto obligado no satisface los extremos de su solicitud.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

***“Artículo 73.** El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aún existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el sujeto obligado mediante un acto posterior modificó la respuesta impugnada y emitió una respuesta en la que satisfizo los extremos de la petición (solicitud de información pública).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Como se relató el recurrente solicitó consulta directa de licencias de construcción, demolición y excavación expedidas durante el mes de febrero de dos mil diez.

Al responder la solicitud el sujeto obligado le entregó un listado con las licencias que se expidieron en ese periodo de tiempo.

Empero, al rendir su informe justificado puso a disposición del recurrente las versiones públicas de las licencias de construcción, demolición y excavación expedidas durante febrero de dos mil once.

Entonces, resulta patente que al poner a disposición del recurrente vía in situ la información solicitada relativa a las licencias expedidas durante febrero de dos mil once, se puede concluir válidamente que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia habida cuenta que en la nueva respuesta emitida por el sujeto obligado, determinó entregar la información solicitada por el recurrente en los términos solicitados, de ahí que no exista ningún agravio que pueda ser materia de análisis.

No pasa desapercibido para esta ponencia que el sujeto obligado no señaló con precisión el horario en que se puede realizar la consulta directa; sin embargo, de la respuesta primigenia se desprende que la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tiene un horario de labores de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas, de lunes a viernes, por lo que será en esos días y horas en que se podrá consultar la información solicitada; asimismo, atento que no se señaló por cuánto tiempo se pone a disposición del recurrente la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información en consulta directa; se determina que se deberá poner a disposición del recurrente cuando menos por un periodo de quince días hábiles, atendiendo a los precedentes que ha resuelto este Instituto, en los cuales se ha concluido que se trata de un tiempo prudente para que el solicitantes puede analizar la información solicitada.

En las relatadas condiciones, se estima que el cambio de respuesta realizado por el recurrente satisfizo la solicitud de acceso a la información formulada por el recurrente, lo que impone sobreseer el presente recurso de revisión al actualizarse la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 75 bis A de la ley de la materia.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

EXPEDIENTE:	01018/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CUATRO DE MAYO DE
DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
001138/INFOEM/IP/RR/2011.**